

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Comoquiera que del documento allegado con la demanda (*letra de cambio*), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Bajo las previsiones del artículo 623 del código de comercio, la orden de pago se libraré por la suma de **\$230.000.700** y no por el valor pedido en la demanda. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Oscar Omar Orozco Bautista* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de *Arlen Siu Ospino Pérez* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$230.000.700** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en la letra de cambio adosada para el cobro.
- b. Por los *intereses moratorios* sobre el capital descrito en el numeral 1. literal a., liquidados a partir del **15 de diciembre de 2018** y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se reconoce a la abogada *Karen Julieth Parra Gómez* identificada con T.P. # 191.666 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b123b17c06406973a7342b6f3ef8ff575abb8cb8ff14c569cd440a2e2f31d47e

Documento generado en 28/07/2020 06:21:05 a.m.